

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bello, (Ant.), primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	N° 1135
Radicado	05088 31 10 002 2021 00510 00
Proceso	AMPARO DE POBREZA
Demandante	MARLENY CARDONA CARDONA
Tema y subtemas	Concede amparo de pobreza

La señora MARLENY CARDONA CARDONA, en nombre propio, solicita se le nombre abogado de oficio con el fin de que lleve a cabo desde el inicio hasta el final demanda ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL en favor del titular del derecho FABIAN DE JESÚS CARDONA GAVIRIA, solicitud que hace conforme a lo establecido en el art. 151 y 152 del C.G.P. y bajo la gravedad del juramento, manifestando que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso.

CONSIDERACIONES:

Preceptúa el Art. 151 del Código General del Proceso, que *“se concede el AMPARO DE POBREZA a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin el menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

Así mismo, dispone el inciso segundo del Art. 152 ibídem *“el solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente”...*

Así las cosas, es suficiente la afirmación hecha bajo la gravedad del juramento, no se requiere prueba para decidir favorablemente, siendo por ello que se le concede el Amparo de Pobreza, conforme a lo señalado en el Art. 153 del Código General del proceso.

Por lo tanto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BELLO ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el beneficio de Amparo de Pobreza a la señora MARLENY CARDONA CARDONA, identificada con C.C. 43.669.774, para llevar a cabo demanda de ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL en favor del titular del derecho FABIAN DE JESÚS CARDONA GAVIRIA,.

SEGUNDO: Como abogado se nombra a la abogada, Dra. MARGARITA MARIA VASQUEZ PREDIGA, portadora de la T.P. No. 316.282 del C. S. de la J., puede ser ubicada en el correo electrónico:margaravaspre@hotmail.com Teléfono: 321.664.2311, a quien se le comunicará esta designación mediante correo electrónico que se remitirá a su dirección por la parte interesada, igual lo hará la secretaria de este despacho judicial por el correo electrónico institucional indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo justificación demostrable para no aceptarlo.

TERCERO: El amparado por Pobre no está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia o cualquier otro gasto, tampoco será condenada en costas (inciso 1ª Art. 154 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,



LIBARDO DE JS. ACEVEDO OSORIO
JUEZ

05A

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BELLO ANT.**

Notificado el anterior auto por Estado N° 175
Hoy, 04 de octubre del año 2021

BETTY DEL S. ZAPATA LOPEZ
Secretaria

